JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO
Demandante	Cristhian Andrés Zapata Piñeros
Demandado	Rubén López Naranjo
Radicado	05001 3110 005 **2022 00398**00.
Interlocutorio	**N° 547** de 2022.
Decisión	ADMITE DEMANDA.

Por venir ajustada a derecho la anterior demanda, y por haberse dado cumplimiento a lo ordenado en los arts. 82 y 84 del Código General del Proceso, y a los arts. 32 y siguientes disposiciones concordantes de la Ley 1996 del 26 de agosto de 2019, al ser competente este Juzgado para conocer de la acción de la referencia, se admitirá la demanda en cuestión.

En mérito de lo brevemente expuesto, el JUEZ QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN, ANTIOQUIA,

RESUELVE

PRIMERO. - ADMITIR la presente demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS, instaurada a través de apoderado judicial, por el señor CRISTHIAN ANDRÉS ZAPATA PIÑEROS en contra del señor RUBÉN LÓPEZ NARANJO, amigos.

SEGUNDO. -IMPRIMIR a la presente demanda, el trámite del proceso VERBAL SUMARIO, establecido en los artículos 390 y siguientes del C. Gral. del P, en correspondencia con el Capítulo V de la Ley 1996 de 2019.

TERCERO. - NOTIFÍCAR este auto a la parte demandada señor RUBÉN LÓPEZ NARANJO, haciéndole entrega de la copia de esta providencia, así como de la demanda y de sus anexos, con arreglo y en los estrictos términos a que refiere el artículo 291 y 292 del C. G del P., para que en el término de diez (10) días conteste la demanda, si a bien lo tiene.

CUARTO. – Para el efecto ordenado en el numeral anterior se le DESIGNA como Curadora Ad-litem del señor RUBÉN LÓPEZ NARANJO, a la Dr.(a) ANGELA GIRALDO RAMIREZ ubicable en la carrera 74 No 42.37 oficina 802 teléfono 316 251 77 97 correo electrónico angelagyral@gmail.co con quien se surtirá la respectiva notificación del auto admisorio de la demanda, en los términos advertidos en el numeral que precede, y quien ejercerá su representación judicial a lo largo de la Litis.

Lo anterior, habida cuenta la imposibilidad que se le endilga al señor RUBÉN LÓPEZ NARANJO, de expresar su voluntad y preferencias dentro de este proceso, y conforme a lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 del ritual civil.

Se advierte que la nominación es de forzosa aceptación, salvo que la designada (a) acredite estar actuando en más de cinco
(5) procesos como defensor (a) de oficio.

En consecuencia, la citada auxiliar deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

Como gastos a cargo de la CURADORA DESIGNADA se fija la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS ($ 350.000), alléguese constancia de pago de los mismos al expediente.

QUINTO: El interesado acreditará él envió, de la demanda y de sus anexos, y del presente auto (admisión de la demanda), a la CURADORA DESIGNADA para representar al demandado; bien sea mediante una canal digital o envió físico de la misma con sus anexos; de conformidad al artículo 6° incisos 3° y 4° del Decreto 806/2020, de ser el caso.

SEXTO. ORDENAR la realización de una VALORACIÓN DE LOS TIPOS DE APOYO (necesidad, alcance y plazo) para el señor RUBÉN LÓPEZ NARANJO, para lo cual se dispone oficiar a la PERSONERIA DE MEDELLÍN, de conformidad al Decreto 487 del 01 de abril de la presente anualidad, (2022); la cual deber cumplir con los contenidos mínimos establecidos en la ley 1996 de 2019 y en los lineamientos y el protocolo nacional para la valoración de apoyos expedido para tal fin, en armonía con el artículo 38, numeral 4° literal a), b) c) y d) de la citada Ley.

SEPTIMO Por la Trabajadora Social adscrita al Despacho, elabórese un informe de la situación actual de la persona que requiere el apoyo y de quien solicita el mismo.

OCTAVO. NOTIFICAR personalmente el contenido del auto admisorio al representante del Ministerio Público, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 del C. G. del P

NOVENO. SE REQUIERE al INTERESADO PARA QUE ALLEGUE CERTIFICADO NEUROLOGICO O PSIQUIATRICO ACTUALIZADO como quiera que el allegado no es vigente

DECIMO. RECONOCER personería judicial al Dr. JOAN CAMILO VILLA ZAPATA identificado con la cedula No. 8.061.850 y T.P. Nro. 238.449 del C. S de la J., en los términos del poder a él conferido. (art. 74 ibidem).

Notifíquese,

MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ

2